

15 de octubre de 2008

X Aniversario de la detención de Pinochet

DOSSIER INFORMATIVO PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Introducción

El 11 de septiembre de 1973, las fuerzas armadas de Chile, en un sangriento golpe de Estado militar, derribaron al gobierno del presidente Salvador Allende. En los años siguientes, más de 3.000 miembros de la oposición fueron víctimas de desaparición forzada o ejecución extrajudicial, y miles de personas más fueron torturadas. Muchas fueron ejecutadas sin juicio en el estadio nacional de fútbol de Santiago. El ejército y las fuerzas de seguridad participaron en la "Caravana de la muerte", con la que se persiguió a opositores de todo el país. El gobierno militar del Augusto Pinochet también participó en la Operación Cóndor, una operación conjunta entre gobiernos militares de Sudamérica para eliminar a presuntos opositores en los países de los demás participantes en la operación.

Augusto Pinochet, como senador vitalicio, se había otorgado a sí mismo inmunidad procesal por casi todos estos crímenes, por lo que era muy improbable que fuera sometido a juicio en Chile. Ante la ausencia de recursos nacionales, las víctimas chilenas y sus familias presentaron denuncias criminales ante los tribunales de España y otros países europeos que habían establecido la jurisdicción universal en sus legislaciones nacionales. La impunidad de la que venían gozando los autores de crímenes contra el derecho internacional fue desafiada mediante el ejercicio de la jurisdicción universal. Así, la detención de Augusto Pinochet y los procedimientos judiciales que le siguieron confirmaron en la práctica la norma de la jurisdicción universal. También se consolidó el criterio por el cual los ex jefes de Estado no tienen inmunidad procesal respecto de delitos contemplados por el derecho internacional. Actualmente, varios ex jefes de Estado están siendo investigados o procesados en países como Perú (caso Fujimori) y Senegal (caso Hissène Habré). Otro, el ex presidente liberiano Charles Taylor, está siendo juzgado por un tribunal internacional, el Tribunal Especial para Sierra Leona.

Las investigaciones judiciales iniciadas en España, la presentación por parte del Gobierno español de una solicitud formal de extradición de Augusto Pinochet, y la resolución de la Cámara de los Lores británica dando luz verde a la extradición al denegar la inmunidad de Pinochet como ex jefe de Estado han sido algunos de los progresos más importantes en materia de derechos humanos ocurridos desde que se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948.

El caso Pinochet demostró que el derecho internacional no es un conjunto de acuerdos que puedan ignorarse, sino un mecanismo fundamental para la protección de las personas. El caso Pinochet sentó un precedente importantísimo para el futuro de los derechos humanos y también abrió una ventana de esperanza para todas las víctimas y familiares que siguen buscando justicia.

El legado del caso Pinochet y las causas abiertas en España en ejercicio de la jurisdicción universal

El 16 de octubre de 1998 el titular del Juzgado Central de Instrucción Nº 5 de la Audiencia Nacional de España decretó la prisión provisional incondicional de Augusto Pinochet Ugarte por los delitos de genocidio, terrorismo y torturas, emitiendo al efecto una orden de búsqueda y captura internacional con fines de extradición a las autoridades británicas para su ejecución.

Por los derechos humanos en todo el mundo
Premio Nobel de la Paz 1977. Declarada de utilidad pública (Acuerdo Consejo Ministros 31 julio 1981)

El denominado “caso Pinochet” se iniciaba dos años antes, en julio de 1996, a raíz de una denuncia presentada en ejercicio de la acción popular para investigar graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el gobierno militar instaurado en Chile con el golpe militar del 11 de septiembre de 1973.

Asimismo, en marzo de 1996, se había presentado ante la justicia española una denuncia por los delitos de terrorismo y genocidio por graves violaciones de derechos humanos perpetradas durante la dictadura militar argentina; denuncia que fue admitida a trámite en junio de 1998. Tras la detención de Pinochet en el marco de las investigaciones sobre la Operación Cóndor, en noviembre de 1998, se resolvía que los Tribunales españoles tenían jurisdicción y eran competentes para investigar y perseguir los delitos ocurridos en Chile (1973-1990) como los ocurridos en Argentina (1976-1983) en virtud de la jurisdicción universal. Un año después, en noviembre de 1999, el mismo juez español que decretó la detención de Pinochet, ordenaba la prisión provisional de, entre otros, el que fuera presidente de la República Argentina, el General Rafael Videla.

España exhibe una experiencia acumulada en el ejercicio de la jurisdicción universal que la distingue respecto de otros países. Hasta donde llega el conocimiento de Amnistía Internacional se han iniciado 17 causas judiciales basadas en jurisdicción universal. De ellas, seis querellas o denuncias no han sido admitidas a trámite (Fujimori –Perú-, Colombia, Castro –Cuba-, Obiang -Guinea Ecuatorial-, Hassan II -Marruecos-, Atenco¹ –México-); once si han sido admitidas, sea en instrucción o con auto de procesamiento (Chile -Pinochet y otros-, Argentina -extradición 40 personas y caso Cavallo-, Guatemala, Tibet, Falun Gong, Sahara Occidental, caso Couso, Ruanda, campos de concentración nazis, Palestina/Israel) y finalmente una sola ha alcanzado juicio oral y sentencia –Argentina, Scilingo-.

El camino recorrido en los últimos diez años permite identificar obstáculos y amenazas pero también avances e impactos positivos respecto del objetivo último de poner fin a la impunidad y hacer realidad los derechos de las víctimas de crímenes o delitos graves de derecho internacional, tales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, la tortura, las desapariciones forzadas de personas y las ejecuciones extrajudiciales.

¿Que es la jurisdicción universal?

Jurisdicción universal significa que cualquier Estado del mundo puede, y en algunos casos debe investigar y, cuando existan pruebas admisibles suficientes, procesar a cualquier persona sospechosa o acusada de haber cometido un delito contemplado por el derecho internacional, y puede otorgar reparación a las víctimas o a sus familiares, independientemente de la nacionalidad del sospechoso o acusado o de la víctima o del lugar en el que se cometió el delito.

Jurisdicción penal universal es la capacidad de todo tribunal de juzgar a personas por delitos contemplados por el derecho internacional y por otras violaciones de derechos humanos cometidas fuera de su territorio, aunque el Estado al que pertenece ese tribunal no esté relacionado por nacionalidad con el sospechoso ni con la víctima y no haya visto perjudicados sus intereses nacionales a causa del delito en cuestión.

Jurisdicción universal en materia civil es la capacidad de todo tribunal de juzgar demandas civiles de reparación por delitos en virtud del derecho internacional y otras violaciones de derechos humanos.

Esta norma forma parte del derecho internacional consuetudinario, aunque también se refleja en tratados internacionales, legislación nacional y jurisprudencia relativa a delitos contemplados por el derecho internacional, delitos comunes de interés internacional y delitos comunes según la normativa nacional.

¹ Este caso se encuentra recurrido ante la Audiencia Nacional
Por los derechos humanos en todo el mundo
Premio Nobel de la Paz 1977. Declarada de utilidad pública (Acuerdo Consejo Ministros 31 julio 1981)

Avances e impactos positivos fuera de España

El “caso Pinochet” desató el mecanismo de la jurisdicción universal y cobró realidad, pero ciertamente no lo creó. No obstante, sí tuvo un efecto dominó, y varios Estados decidieron iniciar investigaciones sobre delitos contemplados por el derecho internacional que, desde que se cometieron, habían caído en el olvido.

En **Chile**, unas semanas después de que Augusto Pinochet regresara, un tribunal resolvió suspender el aforamiento que como senador vitalicio poseía, siéndole retirada su inmunidad procesal, tras lo cual se presentaron más de 300 demandas contra él ante los tribunales chilenos y se iniciaron procedimientos judiciales. Entre ellos se encontraban las causas en las que se enjuiciaban la “Caravana de la muerte” y la Operación Cóndor.

En **Argentina** el ejercicio de la jurisdicción universal por Tribunales españoles y otros países europeos desencadenó un conjunto de procesos legislativos², ejecutivos y judiciales³ que resultarían en la anulación de las leyes de punto final, obediencia debida y de los decretos de indulto, permitiendo, la reapertura de causas ante los propios Tribunales argentinos⁴ por delitos graves de derecho internacional cometidos durante la dictadura militar.

En lo que concierne a **Guatemala** la querrela presentada ante la Audiencia Nacional en 1999 ha mantenido las legítimas exigencias de verdad, justicia y reparación contra los mecanismos de impunidad con los que el Estado guatemalteco ha pretendido eludir e incumplir la obligación de investigar y perseguir crímenes especialmente ultrajantes, como el genocidio. Recientemente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha demandado a Guatemala ante la Corte Interamericana por entender que no cumple con sus recomendaciones, en concreto por la falta de la debida diligencia en la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de los responsables de la masacre de 251 habitantes de Los Dos Erres por parte de miembros del Ejército en 1982. La CIDH tiene el derecho de recurrir a la Corte Interamericana si observa que los Estados hacen caso omiso a las recomendaciones que ha establecido previamente. La CIDH interpuso la demanda contra Guatemala en julio de 2008.⁵ El Estado guatemalteco ha tenido innumerables oportunidades de impulsar investigaciones e iniciar procesos judiciales para llevar ante la justicia a las personas responsables de graves violaciones a los derechos humanos. La querrela ante los tribunales españoles presentada en 1999, ha sido una de las vías a la que han recurrido las víctimas para obtener justicia. Ante los requerimientos de la justicia española, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala ha emitido un fallo que una vez más refleja la impunidad imperante.

En todo caso, estos procesos han permitido dar voz a las víctimas que hasta entonces habían sido privadas del derecho a contar con recursos y obtener justicia. Así por ejemplo, la reacción del magistrado del Juzgado Central de Instrucción Número 1, de seguir recogiendo testimonios, a pesar del bloqueo a la cooperación judicial que ha supuesto el Fallo de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala de diciembre de 2007, seguirá permitiendo a las víctimas y testigos dar su testimonio ante dicho juez. O en la instrucción que está llevando a cabo el Juzgado Central de Instrucción Número 2, se ha dado la oportunidad a víctimas como Palden Gyatso de contar por primera vez a un juez sobre los graves abusos de los que habría sido víctima en Tíbet.

Superando los obstáculos

Amnistías, indultos y otras medidas similares. Con el juicio a Adolfo Scilingo, imputado en el caso sobre Argentina (y detenido por primera vez en 1997), quedó

² El Congreso Nacional de Argentina dictaba el 3 de septiembre de 2003 la Ley 25779 que anulaba todo efecto a las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final.

³ El Fallo de 14 de junio de 2005 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ponía fin a un proceso iniciado en 2001 por el Juez Cavallo que dictó una resolución en virtud de la cual declaraba que las Leyes de Obediencia Debida y Punto y Final eran contrarias a la Constitución.

⁴ Por ejemplo, solicitudes de extradición de Fotea Dimitri, Ricardo Taddei, Rodolfo Almirón, Ricardo Cavallo, María Estela Martínez, emitidas por Argentina a las autoridades españolas.

⁵ Por la matanza de las Dos Erres, durante el régimen militar de Ríos Montt (uno de los procesados en el caso Guatemala ante la Audiencia Nacional por genocidio y otros delitos).

Por los derechos humanos en todo el mundo

Premio Nobel de la Paz 1977. Declarada de utilidad pública (Acuerdo Consejo Ministros 31 julio 1981)



AMNISTÍA INTERNACIONAL
Sección Española

C/ Fernando VI, 8, 1º izda
28004 MADRID

T: +34 913 101 277
M: +34 630 746 802
F: +34 913 195 334
E: info@es.amnesty.org
W: www.es.amnesty.org

afirmado que una ley de amnistía de un tercer Estado no era obstáculo para que la Justicia española pudiera perseguir delitos graves de derecho internacional cometidos en esos países y sancionar a sus responsables.

Inmunidad de ex jefes de estado. Podrán ser objeto de investigaciones y enjuiciamiento por los delitos de derecho internacional que hubieran cometido durante el desempeño de su cargo. Así, el Juzgado Central de Instrucción número 5 con fecha 10 de diciembre de 1998 procesó a Augusto Pinochet por los crímenes ocurridos durante su régimen. En igual sentido, en el proceso de extradición del General Pinochet llevado a cabo en el Reino Unido, a petición de las autoridades españolas, la Cámara de los Lores (House of Lords), en su segunda resolución de 24 de marzo de 1999, rechazó la inmunidad al afirmar que Pinochet, como ex jefe de estado, ya no estaba en funciones y por tanto podía ser extraditado para comparecer ante la justicia española.

Obstáculos y sombras. Motivos de preocupación para AI sobre España

Falta de tipificación de conductas o definiciones no ajustadas al derecho internacional. El Código Penal español no ha definido conforme al derecho internacional el delito de tortura con los alcances de crimen contra el derecho internacional y, no se encuentran tipificados como tales el delito de desaparición forzada de personas, las ejecuciones extrajudiciales y sumarias ni los crímenes de índole sexual. Estas deficiencias o carencias conllevan graves consecuencias: por ejemplo, en tanto que delito ordinario en el ordenamiento español, la tortura estaría sujeta a prescripción. Asimismo, dada la práctica de los tribunales españoles de recurrir al derecho internacional sólo como fuente de interpretación –mostrándose reacios a la aplicación directa del mismo–, en tanto en cuanto no se incorpore materialmente la conducta prohibida por el derecho internacional en el derecho interno, la misma podría quedar impune.

Imprescriptibilidad. España debe garantizar que no se pondrá ningún plazo de prescripción a la obligación de juzgar a las personas responsables de crímenes de derecho internacional, incluyendo todo acto de tortura, desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales.

Un año antes de la sentencia que en Argentina declaró la inconstitucionalidad de las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final, la Justicia argentina resolvió el 24 de agosto de 2004 que los delitos de lesa humanidad eran imprescriptibles.

Inmunidad de los jefes de estado en activo. El derecho internacional impone algunas excepciones a la inmunidad de los jefes de estado en activo (por ejemplo, el artículo IV de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y el artículo 27.1 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional). En lo que respecta a graves violaciones de derechos humanos que constituyen delitos de derecho internacional, los Estados deben garantizar que sus tribunales tengan competencia para investigar y juzgar a toda persona responsable de haber cometido tales delitos, cualquiera que sea el cargo o posición oficial que la persona ostentara en el momento de comisión del delito o cualquier otro momento ulterior.

La legislación española no se ajusta al derecho internacional, al limitar erróneamente el alcance de la competencia de los Tribunales españoles.

Irretroactividad de la ley penal interna. Resulta curioso que la Justicia argentina llegara más lejos que la española a este respecto. Si bien en España el debate sobre la interpretación del principio de legalidad aún no está resuelto (el Tribunal Supremo en el caso Scilingo declaró en 2007 que los hechos no eran constitutivos de un delito de lesa humanidad por no haber estado previsto en el Código Penal español al tiempo de su comisión) en Argentina se zanjó la cuestión, al abordar el tema de los delitos de lesa humanidad al tiempo que se resolvía sobre la inconstitucionalidad y nulidad de las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final. La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró que al momento de la comisión de los hechos investigados en el caso, ya existía una norma de orden público internacional que condenaba la desaparición forzada de personas como crimen de lesa humanidad,

confirmando así que no existía una violación del principio de legalidad, en la medida en que los crímenes de lesa humanidad siempre estuvieron en el ordenamiento jurídico y fueron reconocidos y previsibles por cualquier ciudadano común. La Corte entendió que no existía violación a los principios de retroactividad y legalidad en la medida que el reproche internacional de los delitos, con vigencia anterior a los hechos imputados, obligaban al Estado a investigar y sancionar a los responsables

Cosa Juzgada y principio non bis in idem. Es la única limitación que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial al ejercicio de la jurisdicción universal. El Comité de Derechos Humanos ha sostenido que el alcance del principio *non bis in idem* se encuentra circunscrito a los procesos judiciales celebrados en un mismo país y no tiene validez para los procesos celebrados en el extranjero. Asimismo, los Tribunales internacionales pueden iniciar un nuevo proceso cuando el que se llevó a cabo ante otro tribunal de justicia no se hubiera instruido de forma imparcial o independiente o hubiere obedecido al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal por crímenes de derecho internacional.

Los Tribunales de justicia españoles deberían poder contar con un mecanismo que les permitiera desechar los pronunciamientos de tribunales extranjeros tras procesos judiciales que hubieran constituido meras parodias, por lo menos en casos que versen sobre crímenes de derecho internacional.

Falta de impulso de los procesos por parte del Ministerio Fiscal. Es función del Ministerio de Justicia promover la acción de la justicia en defensa de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado. No obstante, ninguno de los casos de jurisdicción universal en España se han iniciado a instancias del Ministerio Fiscal.

En España, si bien el Ministerio Fiscal es un órgano autónomo, se rige por instrucciones y circulares internas que en algunos casos no son públicas y que pueden reflejar las posturas del Gobierno sobre un caso particular y concreto. La postura del Ministerio Fiscal en los casos de jurisdicción universal ha sido cambiante en estos diez años. Tanto es así que la postura del Ministerio Fiscal en el caso Guatemala dio un giro radical en el recurso ante el Tribunal Constitucional donde el fiscal, todo lo contrario a lo que había informado con anterioridad, interesó la estimación del amparo. Con posterioridad, la Fiscalía ha vuelto a mostrarse contraria a las querellas en los casos *Tibet y Falun Gong*.⁶

Otros casos en los que el Ministerio Fiscal se ha pronunciado de forma desfavorable son el caso *Couso* y el reciente caso *Atenco* (por violación como tortura cometida en México contra una ciudadana española).⁷ En cuanto a los casos de Argentina, desde la Fiscalía General del Estado se ha señalado que España ha potenciado la aplicación de la jurisdicción universal para hacer frente a los crímenes contra la humanidad. En este sentido el Fiscal General del Estado señaló, con ocasión de la sentencia condenatoria contra Adolfo Scilingo, que se había dado “*un avance*

⁶ Según aparece en un artículo en el diario El País, de fecha 9 de junio de 2006, “*en la vista del recurso, el fiscal de Sala del Tribunal Supremo, Luis Navajas, se opuso a la admisión de la querrela por entender que es cuestionable que se haya producido el genocidio denunciado y por entender que el principio de justicia universal no puede ser interpretado de forma tan absoluta que los tribunales españoles se conviertan en “justicieros universales”.*” Según la Agencia EFE, el fiscal se opuso a la admisión del recurso porque “*lazos puramente exóticos nos ligan a países como China*”.

(<http://www.barcelonaradical.net/forum/viewtopic.php?t=703>). En este sentido se ha expresado el Fiscal General del Estado, Conde-Pumpido al manifestar, poniendo el ejemplo de países como China, “*que haría muy compleja y costosa una instrucción con hábitos culturales y lenguas tan distintas a la nuestra*” y que por tanto “*está próxima a realizarse una modificación legislativa para aquilatar en lo posible la intervención de nuestra Audiencia Nacional, centrándose en aquellos casos en los que haya alguna identidad cultural o idiomática con nuestro país.*” En Miguel Cid Cebrián, *Hacia una Justicia Universal*, nº 71 del Orosí de diciembre de 2005, páginas 46-7.

⁷ Informe del Fiscal de fecha 19 de febrero de 2008, Diligencias previas 27/08, en el que dispone “*siendo compromiso común de los Estados la persecución del delito de Tortura, procede desde la perspectiva de la política criminal como desde la razonabilidad procesal la de admitir la prioridad de la jurisdicción del Estado donde el delito fue cometido. En el caso que se está examinando, la prioridad sería precisamente del Estado Mexicano, por cuanto (...) esta investigando judicialmente los hechos objeto de la querrela (...) Por todo lo expuesto, interesa se dicte Auto declarando la incompetencia de la jurisdicción nacional (...) y el consiguiente Archivo de las actuaciones*”.

importantísimo". No obstante, el Fiscal General del Estado también ha subrayado, anticipando lo que ya ha ocurrido efectivamente, que "[s]i la justicia argentina, a través de las reformas legislativas procedentes, puede ser útil para resolver esos problemas, tendremos que examinar si sigue siendo necesaria la intervención de la Justicia española". Cuando aún estaba pendiente de juicio el caso *Cavallo*, el Fiscal General del Estado ya se manifestaba a favor de revisar si debía devolver al procesado a Argentina, cosa que ha sucedido finalmente.

Amnistía Internacional reitera su demanda de que las actuaciones y decisiones judiciales sean adoptadas de manera independiente, en base –exclusivamente– a consideraciones jurídicas, sin injerencias políticas de ninguna naturaleza.

Interpretaciones judiciales restrictivas y carga de la prueba. Con el objeto de limitar procesos basados en el principio de jurisdicción universal, algunos Tribunales españoles han trasladado sobre las víctimas la dificultad adicional de tener que aportar pruebas más allá de lo exigido por la ley, a fin de apoyar sus peticiones. Ello, limita sin lugar a dudas el acceso a la jurisdicción, lo que vulnera el derecho de las víctimas a obtener justicia (por ejemplo, casos *Atenco* y *Falun Gong*).

La lucha entre el Supremo y Constitucional aún está abierta. En el caso *Falun Gong*, el Tribunal Supremo estableció que "esta decisión no nos impide mantener el diálogo institucional y constructivo que debe presidir la relación entre el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo, invitando a aquél a un nuevo análisis de las cuestiones que el principio de jurisdicción universal implica." En la misma sentencia (20 de junio de 2006), el Tribunal Supremo rebate cada uno de los argumentos por los que el Tribunal Constitucional concedió el amparo y anuló la sentencia del Supremo en el caso *Guatemala* y llega incluso de nuevo a la conclusión de que es legítimo limitar el principio de jurisdicción universal, sugiriendo que el Constitucional estuvo desacertado en la sentencia *Guatemala* (2005).

El debate en torno al principio de concurrencia (ligado a la excepción de cosa juzgada) está aún abierto. Además, está el criterio fijado por el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en Acuerdo no jurisdiccional (2 de noviembre de 2005), no acorde con los términos de la sentencia del Constitucional. Asimismo, a raíz de dicho Acuerdo, se ha detectado una tendencia de algunos Jueces de Instrucción de recurrir a la apertura de diligencias previas "indeterminadas", antes de acordar la admisión a trámite, un procedimiento que no se encuentra regulado por la ley.

La Ley de Cooperación con la Corte Penal Internacional. Amnistía Internacional ya ha expresado en varias ocasiones sus objeciones a la Ley Orgánica 18/2003 de Cooperación con la Corte Penal Internacional (LCCPI). El Estatuto de Roma de la CPI consagra el principio de complementariedad, en virtud del cual corresponde a las jurisdicciones nacionales intervenir en primera instancia para enjuiciar a los presuntos responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Se trata de un deber. Ahora bien, la LCCPI en los apartados 2 y 3 del artículo 7 contempla la regla opuesta, desligándose de antemano de casos judiciales que deberían ser atendidos por los Tribunales españoles. Se trata pues de una clara violación al Estatuto de Roma. Por tanto, deberían ser derogadas tales disposiciones.

Injerencia política sobre la ejecución y concesión de solicitudes de extradición. En los supuestos de extradición activa (cuando España requiere a un tercer Estado) el Gobierno debería actuar como mero transmisor de las solicitudes de extradición emitidas por los órganos jurisdiccionales. No obstante Amnistía Internacional ha conocido de casos en los que el Gobierno ha tardado varios años en ejecutar dichas extradiciones. Por ejemplo, en el caso de víctimas argentinas, el General Videla procesado en noviembre de 1999 y ordenada su detención, el Consejo de Ministros no acordó tramitar las solicitudes de extradición a Argentina hasta febrero de 2007.

En el contexto de la extradición pasiva, la decisión en fase jurisdiccional acordando la extradición de una persona no es vinculante para el Gobierno, y no cabe recurso alguno contra las decisiones del mismo, concediendo o denegando la extradición. Amnistía Internacional tiene preocupación porque la injerencia del poder ejecutivo tras

AMNISTÍA
INTERNACIONAL 

AMNISTÍA INTERNACIONAL
Sección Española

C/ Fernando VI, 8, 1º izda
28004 MADRID

T: +34 913 101 277
M: +34 630 746 802
F: +34 913 195 334
E: info@es.amnesty.org
W: www.es.amnesty.org

una decisión de la justicia puede introducir consideraciones políticas en perjuicio de criterios de derecho con los que deben ser tomadas estas decisiones.

Garantías diplomáticas. Si bien la Ley de Extradición Pasiva autoriza denegar solicitudes de extradición si la misma se basa en una sentencia en rebeldía de la persona reclamada (por comprometer las normas de juicio justo), o cuando dicha persona pueda ser sometida a penas que atentan contra su integridad corporal o ejecutada, dicha Ley admite que en esos casos la extradición podría ser concedida si el Estado requirente diera garantías de que la persona objeto de la extradición será sometida a nuevo juicio con todas las garantías para su defensa, no será sometida a tortura o a tratos inhumanos o degradantes ni se le impondrá la pena de muerte.

Amnistía Internacional se opone al uso de “garantías diplomáticas” y ha expresado su preocupación porque las mismas han demostrado ser muy poco fiables y prácticamente imposibles de hacerse cumplir. Sobre todo, las garantías diplomáticas deberían rechazarse en circunstancias en que se pueda poner en peligro la prohibición internacional de la tortura y otros malos tratos. Amnistía Internacional recuerda que este tipo de garantías no exime a los Estados de las obligaciones que tienen contraídas en virtud del derecho internacional, en concreto, de la obligación absoluta e incondicional de no entregar a ninguna persona a un país en el que corra el riesgo de ser sometida a tortura o malos tratos (el principio de no devolución, conocido como *non-refoulement* previsto por el artículo 3 de la Convención contra la Tortura).

Desafíos en España

Jurisdicción universal en materia civil. Extender la jurisdicción universal en materia civil significa poder establecer la posible responsabilidad de Estados extranjeros o empresas transnacionales, por su posible implicación en la comisión de violaciones a normas de derecho internacional.

Cooperación judicial. Falta de apoyo a los Tribunales. La efectividad de la jurisdicción universal y de otras formas de extraterritorialidad depende en gran medida de la cooperación judicial entre los Estados. Entre los mayores problemas para una eficaz cooperación judicial internacional se pueden mencionar la injerencia política o control por parte del ejecutivo y la falta de voluntad política de varios estados de llevar a cabo la cooperación convenida en tratados de extradición (ver caso Guatemala).

Unidad Especial de Investigación. Crear fiscales especializados para la investigación de este tipo de casos, de conformidad con el llamamiento hecho en el marco del Consejo de la Unión Europea sobre la necesidad de crear “unidades especializadas” en el marco de los órganos judiciales y policiales responsables de investigar y enjuiciar delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

Recomendaciones principales de Amnistía Internacional a España

España tiene aún mucho por hacer para asegurar el ejercicio eficaz de la jurisdicción universal por sus tribunales de justicia y en materia de colaboración efectiva con otros tribunales nacionales e internacionales en la lucha contra la impunidad.

En concreto, y con particular urgencia, **Amnistía Internacional pide al Gobierno español:**

- Derogar los apartados 2 y 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 18/2003 de Cooperación con la Corte Penal Internacional.
- Que la reforma del Código Penal garantice que todo delito de derecho internacional sea correctamente tipificado de acuerdo a las normas internacionales y sean sancionados de acuerdo a su gravedad.

Además, la organización también insta a las autoridades españolas a:

- Adoptar todas las medidas necesarias para hacer eficaz el ejercicio de la jurisdicción universal por parte de los tribunales españoles, haciendo valer sus actuaciones, decisiones y órdenes, sin injerencias de orden político que interfieran o impidan el efectivo cumplimiento de las mismas.

Por los derechos humanos en todo el mundo
Premio Nobel de la Paz 1977. Declarada de utilidad pública (Acuerdo Consejo Ministros 31 julio 1981)

- Cooperar activamente con la justicia ejercida por otros Estados y los tribunales internacionales en la persecución e investigación de delitos o crímenes de derecho internacional.

Y al Poder Judicial:

- Ejercitar su jurisdicción de manera imparcial e independiente en la persecución e investigación de delitos o crímenes de derecho internacional, interpretando la legislación española de manera compatible con las obligaciones que tiene España de conformidad con el derecho internacional.

Para mayor detalle sobre las recomendaciones de Amnistía Internacional, ver el documento *Amnistía Internacional. España: Ejercer la jurisdicción universal para acabar con la impunidad*. (Índice EUR 41/01/2008, de 15 de octubre de 2008).

DOCUMENTACIÓN



AMNISTÍA INTERNACIONAL
Sección Española

C/ Fernando VI, 8, 1º izda
28004 MADRID

T: +34 913 101 277
M: +34 630 746 802
F: +34 913 195 334
E: info@es.amnesty.org
W: www.es.amnesty.org